



C. N Saramurillo, 16 de febrero de 2024

CARTA N°0008/2024-CC. NN SARAMURILLO LOTE 8

Lázaro Walther Fajardo Vargas.

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos- DGAH-MINEM

ASUNTO: INCORPORACIÓN DE FECONAMACH Y LA COMUNIDAD NATIVA DE SARAMURILLO; INFLUENCIA DIRECTA DEL LOTE 8-CUENCA RÍO MARAÑÓN, COMO TERCEROS ADMINISTRADOS EN LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO POR TERMINO DE CONTRATO DEL LOTE 8, PRESENTADO POR LA EMPRESA PLUS PETROL.

De mi mayor consideración:

El Presidente de Feconamach y el Apu de la comunidad nativa de Saramurillo, de influencia directa del Lote 8, con poder, de la cuenca Río Marañón, del Distrito de Urarinas, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto y con correo electrónico: **feconamach.saramurillo.r@gmail.com**

I. PETITORIO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ("LPAG"), concordando con el artículo 71.3 del TUO de la LPAG, solicitamos que se INCORPORE A LA FEDERACIÓN FECONAMACH Y A LA COMUNIDAD NATIVA DE SARAMURILLO, DE INFLUENCIA DIRECTA DEL LOTE 8, COMO TERCEROS ADMINISTRADOS, INTERESADO en el procedimiento de evaluación del Plan de abandono por termino de contrato del lote 8, presentado por PLUS PETROL, mediante escrito N° 3499263, que fue declarado admisible, en atención a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS.

2.1. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL AMBIENTE

El numeral 2.3 del artículo 2º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

En nuestro sistema jurídico, el primer nivel de protección al ambiente es formal y viene dado por elevar a rango constitucional las normas que tutelan bienes ambientales, lo cual ha dado origen al reconocimiento de una "Constitución Ecológica" dentro de la Constitución Política del Perú, que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente. (STC Exp. N° 03610-2008-PA/TC. Fundamento jurídico 33).



El segundo nivel de protección al ambiente es material y viene dado por su consideración como: (i) principio jurídico que irradia todo el ordenamiento jurídico, (ii) derecho fundamental, cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y el derecho a que dicho ambiente se preserve (STC Exp. N° 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 4, que señala: "En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y sustantiva. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. (...) Sobre el segundo acápite (...) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares"). (iii) conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales. (Sobre la triple protección al ambiente, STC Exp. N° 03610-2008-PA/TC)

Se destaca que, en su dimensión como conjunto de obligaciones, la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente. Tales medidas se encuentran contempladas en el marco jurídico que regula la protección del ambiente y en los respectivos instrumentos de gestión ambiental.

Sobre la base de este sustento constitucional, el Estado hace efectiva la protección al ambiente, frente al incumplimiento de la normativa ambiental, a través del ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de un debido procedimiento administrativo, así como mediante la aplicación de tres grandes grupos de medidas: (i) medidas de reparación frente a daños ya producidos, (ii) medidas de prevención frente a riesgos conocidos antes que se produzcan; y, (iii) medidas de precaución frente a amenazas de daños desconocidos e inciertos. (STC Exp. N° 03048-2007-PA/TC. Fundamento jurídico 9).

2.2 RESPECTO AL LEGÍTIMO INTERÉS DE FECONAMACH Y EL APU DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SARAMURILLO, DE INFLUENCIA DIRECTA DEL LOTE 8, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO POR TERMINO DE CONTRATO DEL LOTE 8.

El artículo 60 de la Ley N° 27444 regula:

Artículo 60º.- Terceros administrados

60.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, [...]

60.3 Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él. (Resaltado agregado)

Lo dispuesto en el referido artículo es concordante con lo establecido en el numeral 51.2 del artículo 51º de la Ley N° 27444, en el sentido de que los "terceros administrados" son aquellos administrados



que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, poseen derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse, motivo por el cual pueden apersonarse al procedimiento (siendo que, ante tal supuesto, poseen los mismos derechos y obligaciones que los que participan en él).

En atención a los fundamentos jurídicos expuestos, la federación y el Apu de la comunidad, representan al pueblo Kukama Kukamiria, Urarinas y Awajun, trabajando por la defensa y el respeto de sus derechos colectivos, realizando acciones para exponer sus problemáticas y presentar sus propuestas alternativas de desarrollo según su cosmovisión y estilo de vida. Entre otros aspectos El Presidente de Feconamach y el Apu de la comunidad, buscan incidir respecto a la problemática ambiental de su comunidad afectada por la explotación y el transporte de petróleo del Lote 8.

El Presidente de Feconamach y el Apu, representan a la comunidad nativa de Saramurillo, en el ámbito de influencia directa de dicho lote. Al estar en el ámbito de influencia del lote, se verá afectadas por las acciones que lleve a cabo, o no lleve a cabo, la empresa petrolera Plus Petrol, en el marco del diseño, la ejecución y el post monitoreo de su Plan de Abandono por termino de contrato del Lote 8.

Cabe resaltar que el Plan de Abandono reconoce a la federación y a la comunidad nativa de Saramurillo, quienes representan en el área de influencia directa, como se evidencia el escrito N°3499263.

Es necesario señalar, adicionalmente, que dicha comunidad ha sido - y aún está afectada- por casos de contaminación que ocurrieron durante las operaciones de Plus Petrol y que hasta la fecha no han sido correctamente atendidos. Derrames que no se terminaron de remediar, bolsas llenas de petróleo y de vegetación con manchas de petróleo abandonadas, fugas que aún permanecen dado que Plus Petrol, no las contuvo antes de retirarse del lote, y un largo etcétera. Aspectos que observamos con máxima preocupación, no han sido incluidos en el plan.

En virtud de estas afectaciones directas, y de su legítimo interés al encontrarse en el área de influencia del plan, que se solicita la incorporación de la federación Feconamach y de la comunidad nativa de Saramurillo, de influencia directa del Lote 8; para participar en el proceso de evaluación y vigilar que se incluyan todas las áreas contaminadas por Plus Petrol, en su Plan de Abandono por termino de contrato del Lote 8, en estricto cumplimiento de la normativa ambiental del sector.

2.3. RESPECTO A LAS FACULTADES DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO POR TERMINO DE CONTRATO DEL LOTE 8.

El art. 60.3 de la Ley No 27444,- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *"los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él"*. Como bien lo señala la norma precedente, el tercero tiene los mismos derechos y obligaciones que las partes del procedimiento administrativo, bajo esa



FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA (FECONAMACH)

FECONAMACH

AUTODETERMINACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PARTIDA
ELECTRÓNICA
SUNARP
N° 11106416

premisa se puede desprender que el tercero tiene derecho a recurrir, asistir audiencias, derecho a refutar argumentos, a tener una posición legal dentro del procedimiento, a presentar escritos, etc.

En ese sentido, advertimos que la federación y la comunidad nativa de Saramurillo, tiene legítimo interés para ser incorporado como terceros interesado en el procedimiento de la evaluación del Plan de Abandono por Terminación de Contrato del lote 8, presentado por Plus Petrol. Más aún que las decisiones que se tomen con relación a este plan afectarán de forma directa e inmediata a nuestros pueblos, en tal sentido corresponde al Estado permitir la participación dentro de este procedimiento a nuestros Apus en representación de su comunidad afectada, para ejercer el derecho de defensa de nuestra comunidad y territorios ancestrales.

POR LO EXPUESTO:

Solicito téngase por incorporado a la federación Feconamach y al Apu de la comunidad nativa de Saramurillo; solicitantes como terceros interesado procedimiento evaluador del Plan de Abandono por terminación de contrato del Lote 8, en representación de la comunidad del área de influencia de dicho lote. Y notifíquense todos los actos al correo: feconamach.saramurillo.r@gmail.com

ANEXOS

Anexo 1-A. Copias del documento nacional de identidad (DNI) del presidente de Feconamach y el Apu de la Comunidad Nativa de Saramurillo, de influencia directa del Lote 8.

Anexo 2-B. Vigencia Poder de la Federación Feconamach y la imagen del Título de la comunidad nativa de Saramurillo, ficha de inscripción en Sunarp.

Atentamente,



RITER ARIRAMA YUYARIMA
DNI N° 45830868
PRESIDENTE FECONAMACH

Riter Arirama Yuyarima.
DNI N° 45830868
PRESIDENTE FECONAMACH
CC. NN SARAMURILLO-URARINAS-LORETO-LORETO



PEPE EDVIN CURICO ARIRAMA
DNI N° 40563711
APU COMUNIDAD NATIVA SARAMURILLO
CC. NN SARAMURILLO-URARINAS-LORETO-LORETO

PEPE EDVIN CURICO ARIRAMA
DNI N° 40563711
APU COMUNIDAD NATIVA SARAMURILLO
CC. NN SARAMURILLO-URARINAS-LORETO-LORETO



FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA (FECONAMACH)

AUTODETERMINACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA

FECONAMACH

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PARTIDA ELECTRÓNICA SUNARP N° 11106416



Sede Principal Comunidad Nativa de Saramurillo- Urarinas-Loreto-Loreto
Presidente: Riter Arirama Yuyarima: +51 921 733 457 Asesor: Lic. En Adm. Javier Ollaguez Rodriguez Cel.: 934 333 336
Correo: feconamach.saramurillo.r@gmail.com
Comunidades afiliadas a Feconamach: Saramurillo-Alfonzo Ugarte-18 de Julio-Huallpaisla-Ollanta.



FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA (FECONAMACH)

FECONAMACH

AUTODETERMINACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PARTIDA
ELECTRÓNICA
SUNARP
N° 11106416

Anexo 2-B. Vigencia Poder de la Federación Feconamach y la imagen del Título de la comunidad nativa de Saramurillo, ficha de inscripción en Sunarp.



Código de Verificación:
98630510
Solicitud N° 2024 - 1045022
15/02/2024 11:37:17

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE ASOCIACIONES

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11106416 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de IQUITOS, consta registrado y vigente el poder a favor de ARIRAMA YUYARIMA, RITER, identificado con D.N.I. N° 45830868, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL RIO MARAÑÓN Y CHAMBIRA

LIBRO: ASOCIACIONES

ASIENTO: A00003

CARGO: APODERADO

FACULTADES:

A00003

- **OTORGAR** poder a los señores RITER ARARIMA YUYARIMA, identificado con D.N.I. N° 45830868; los mismos que tendrán las siguientes facultades:
 1. Comprar, vender, donar, adquirir, arrendar y gravar (mediante hipoteca, anticresis o garantía mobiliaria) bienes de la asociación sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos ya sean privados o públicos, en general podrá celebrar toda clase de contratos nominados e innominados vinculados con el objeto social, encontrándose facultado sin que esta relación sea limitativa, sino tan solo enunciativa, pues es la voluntad de la asociación que el gerente goce de las más amplias facultades, el otorgar en garantía mobiliaria, títulos valores de cualquier clase, póliza de seguros, maquinarias o equipos, naves o aeronaves, en general podrá en garantía mobiliaria, todos los bienes muebles registrados o no registrados que permita la ley.
 2. Abrir y cerrar, cuentas corrientes, a plazo, de ahorro, etc. En moneda nacional o extranjera, efectuando depósitos, transferencias o retiros, totales o parciales mediante los documentos propios para cada tipo de operación o cuenta.
 3. Girar cheques con saldos acreedores o saldos deudores, o contra créditos que hayan sido concedidos a la asociación, endosarlos, cobrarlos mediante abono en cuenta corriente o en efectivo y protestarlos.
 4. Depositar y retirar imposiciones en cuentas de ahorro o a plazo, afectándolas en garantía de préstamos en favor de la asociación o favor de terceros. Tratándose de libretas de ahorro podrán sustituir el presente poder para que terceros puedan disponer de los fondos en ellas depositados, bajo su entera responsabilidad.
 5. Girar, emitir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar, dar en cobranza, en garantía y protestar o negociar de cualquier otra forma letras, vales y pagares, inclusive sus renovaciones y en lo pertinente a giros, conocimientos, warrants, certificados de depósito y demás documentos

LOS CERTIFICADOS QUE EMITAN LAS OFICINAS REGISTRAL ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISIÓN (ART. 148 DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 124-2012-AG/INDEF)

LA AUTENTIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTP://REGISTRA.SUNARP.GOB.PE/INFORMACIONES PUBLICAS/CERTIFICADO/VERIFICACION/TERMINAL, FACIL EN EL PLAZO DE 30 DIAS (CALENDARIO) CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTICULO 9º - OBLIGACION DE LA RESPONSABILIDAD: EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EMITE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEFFECTIVIDADES DE LOS AGENTES REGISTRAL, INDICES ALFABETIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Pag. 1 de 4



FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA (FECONAMACH)

AUTODETERMINACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA

FECONAMACH

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PARTIDA
ELECTRÓNICA
SUNARP
N° 11106416



ZONA REGISTRAL N° IV - SEDE QUITOS
Oficina Registral de QUITOS



Código de Verificación:
98830510
Solicitud N° 2024 - 1045022
15/02/2024 11:37:17

de embarque y de almacenes generales. Así como cualquier otro título o documento que por ley tenga carácter de título valor o este destinado a la circulación.

6. Firmar contratos y operaciones de crédito, sean créditos en cuentas corrientes, advance account o banker's acceptance, créditos documentarios, arrendamientos financieros, factoring, underwriting y cualquier otro sin limitación alguna, sin garantías reales u otorgándolas sobre los bienes de la asociación sean muebles entendiéndose por estos inclusive cualquier tipo de depósitos bancarios en moneda nacional o extranjera que la asociación tenga en cualquier entidad pública o privada, valores o inmuebles en respaldo de aquellos, otorgando y suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios para formalizarlos válidamente ante cualquier institución pública y/o privada, como también en el banco agrario y mi banco.
7. Firmar convenios y contratos con terceros y/o ante cualquier institución pública y/o privada del país y del extranjero.
8. Otorgar y/o solicitar avales y/o fianzas solidarias, con renuncia al beneficio de excusión y al plazo previsto en artículo 1899 del código civil vigente a favor de la asociación o de terceros, debidamente respaldadas, de ser necesario, con bienes muebles, inmuebles o valores, suscribiendo los contratos correspondientes para su validez.
9. Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.
10. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques en efectivo, por caja; y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la asociación a favor de terceros.
11. Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prórroga y/o descontar letras de cambio, pagares, facturas conformadas, warrants, títulos de crédito hipotecario negociables y cualquier otro título valor.
12. Endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguro y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial de crédito transferible; depositar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
13. Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar retirar fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la asociación.
14. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
15. Celebrar contratos de compra-venta, donaciones, promesa de compraventa y/o opciones, vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, adquirir en calidad de donación; así mismo podrá celebrar contratos de compra-venta, donaciones como mejoras existentes, aires, vueltos usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y todo cuanto le sea anexo o accesorio en la proporción correspondiente al dominio de los predios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos, permuta, forward,

LOS CERTIFICADOS QUE OTORGANDO LAS OFICINAS REGISTRADAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIÓN O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN HABRÁN DEL TÍTULO DEL REGISTRAMIENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 134.212/SUNARP/05

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://SISTEMA.SUNARP.GOB.PE/SUNARP/REGISTROPUBLICO](https://sistema.sunarp.gob.pe/sunarp/registropublico) O A TRAVÉS DE UN SERVIDOR PÚBLICO AUTENTICADO, FACILITADO EN EL PLAZO DE 90 DÍAS A CONTAR DE CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGISTRAMIENTO DEL SERVIDOR DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 41 - DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DERECHOS O LAS INEJECUCIONES DE LOS BIENES REGISTRADOS, INÍCEOS AUTORIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Pág. 2 de 4

Sede Principal Comunidad Nativa de Saramurillo- Urarinas-Loreto-Loreto
Presidente: Riter Arirama Yuyarima: +51 921 733 457 Asesor: Lic. En Adm. Javier Ollaguez Rodríguez Cel.: 934 333 336
Correo: feconamach.saramurillo.r@gmail.com

Comunidades afiliadas a Feconamach: Saramurillo-Alfonzo Ugarte-18 de Julio-Huallpaila-Ollanta.



FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA (FECONAMACH)

AUTODETERMINACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA

FECONAMACH

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PARTIDA
ELECTRÓNICA
SUNARP
N° 11106416



ZONA REGISTRAL N° IV - SEDE IQUITOS
Oficina Registral de IQUITOS



Código de Verificación:
99830510

Solicitud N° 2024 - 1045022
15/02/2024 11:37:17

swap; así mismo están facultados de contratar a favor de sí mismo o consigo mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del código civil.

16. Celebrar contratos de préstamos, arrendamiento, dación de pago, fideicomiso, fianza o carta fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en materia activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con el banco de crédito del Perú y/o con cualquier entidad bancaria del país o del extranjero.
17. Prestar aval y otorgar fianza a nombre de la asociación, a favor de la asociación, del mismo representante y/o de terceros; así como constituir garantía mobiliaria o hipoteca a gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la asociación a favor del mismo representante y/o de terceros, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores mobiliarios, en garantía.
18. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamo, mutuos, tarjetas de crédito, advance account, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad; así como ceder derechos de créditos.
19. Constituir garantías reales sobre bienes de propiedad de la asociación, bajo la modalidad de garantía mobiliaria, hipoteca y otras que permita la ley, con facultad de solicitar sobre ellas la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta con warrants o título de crédito hipotecario negociable.
20. Contratar pólizas de seguro, contra los riesgos que se crean convenientes, pactar el pago de la prima y endosarlas.
21. Concertar, contratar, formalizar toda clase y modalidad de préstamos, habilitaciones, financiaciones o cualquier otro contrato de naturaleza civil o mercantil, pactando libremente precios, plazos y demás condiciones.
22. Constituir y formar parte de otras asociaciones, aportando el capital social y sea en efectivo o mediante bienes muebles e inmuebles, sin límite alguno, ejerciendo en las mismas las facultades propias de accionistas o participacionistas.
23. Celebrar contratos de arrendamiento de cajas de seguridad en cualquier entidad pública o privada, pudiendo disponer de los bienes que en ellas se depositan directamente o a través de representantes designados específicamente por carta, rescindir o resolver los contratos.
24. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.
25. Suscribir los contratos que formalicen los actos para los que se confiere poder de representación según los acápite anteriores, incluyendo las escrituras públicas, de ser necesario.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR COPIA CERTIFICADA DEL 12.05.2021 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO JORGE ISIDORO CAVIDES LUNA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS, Y POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 23.04.2021

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS: NINGUNO.

LOS CERTIFICADOS QUE OTORGAN LAS OFICINAS REGISTRAL O CREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISSION ART. 149 DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 134.2012-SUNARP/SA

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRA VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB OFICINA REGISTRAL DE IQUITOS O EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO REGISTRAL DE PERU PUBLICACION CERTIFICADA Y VERIFICACION CERTIFICADA, FACILITADA EN EL PLAZO DE VEINTIDÓS (22) DÍAS CONTIGUOS DESDE SU EMISION.

EL SERVICIO REGISTRAL DE PERU NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INACTIVIDADES DE LOS AGENTES REGISTRAL, INGENIEROS AUTORIZADOS, Y TITULARES PENDIENTES QUE NO CUENTAN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA (FECONAMACH)

FECONAMACH

AUTODETERMINACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PARTIDA
ELECTRÓNICA
SUNARP
N° 11106416



ZONA REGISTRAL N° IV - SEDE QUITOS
Oficina Registral de QUITOS



Código de Verificación:
99639510
Solicitud N° 2024 - 1045022
15/02/2024 11:37:17

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

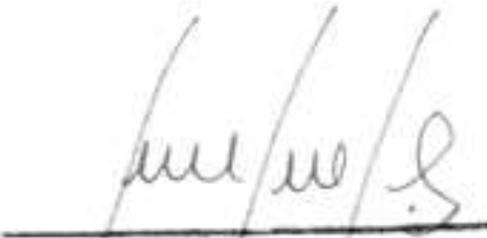
IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVIDOR DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados: 2024-99989-345739 5/ 30.90
Tasa Registral del Servicio 5/ 30.90

Verificado y expedido por GUIVIN PEREZ, RUTH JANETH, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Iquitos, a las 13:28:33 horas del 15 de Febrero del 2024.


Ruth Janeth Guivin Pérez
Abogado Certificador (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDAN LAS OFICINAS REGISTRALES NO REQUIERAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE HIPOTECA O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 148 DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-JL/MP/DIR).

LA AUTENTICIDAD DEL PRESBITO (DOL NADITO) PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB: WWW.REGISTROS.PUBLICOS.GOB.PE/SUNARP/REGISTRADO/PUBLICIDAD/CERTIFICADO/VERIFICACION/CERTIFICADO/UTERA/, DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVIDOR DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Pag. 4 de 4



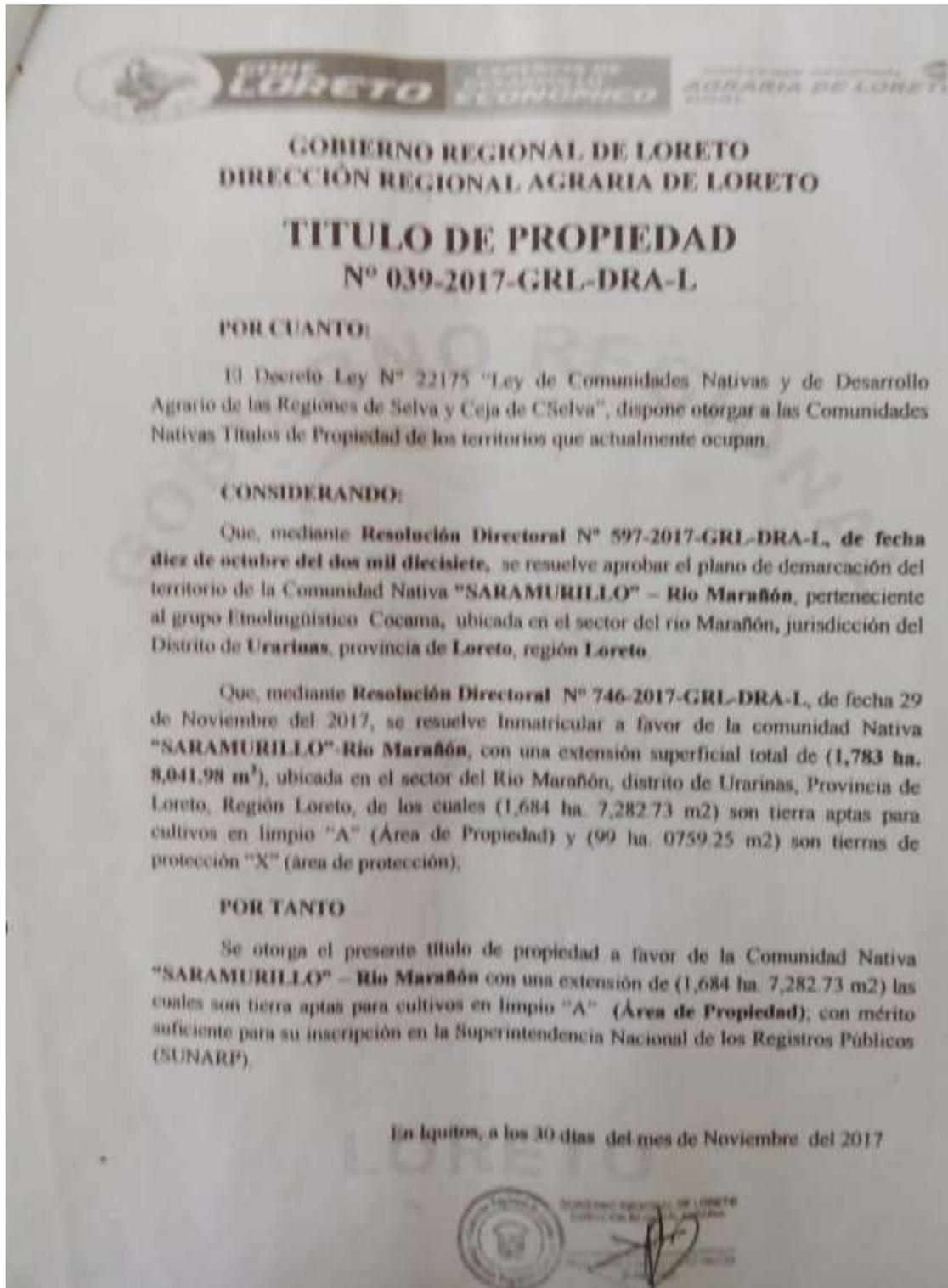
FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA (FECONAMACH)

AUTODETERMINACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA

FECONAMACH

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PARTIDA
ELECTRÓNICA
SUNARP
N° 11106416





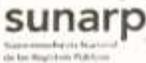
FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA (FECONAMACH)

FECONAMACH

AUTODETERMINACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO MARAÑÓN Y CHAMBIRA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PARTIDA
ELECTRÓNICA
SUNARP
N° 11106416

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IV - SEDE IQUITOS OFICINA REGISTRAL MAYNAS N° Partida: 11040833
	INSCRIPCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS COMUNIDAD NATIVA SARAMURILLO-RÍO MARAÑÓN

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: GENERALES
A00008

REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Por Copia certificada del 29/11/2022, otorgada ante Abogado Notario Jorge Isidoro Cavides Luna, de la provincia de Maynas, y por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 11/11/2022, inserta en folio 698 al 705 del Libro de Actas N° 02, por unanimidad se acordó

REMOVER de sus cargos a los siguientes directivos:

- ✓ Presidente COMUNAL (APU): JUAN SEGUNDO NAVARRO ARIRAMA, con DNI N° 76147932
- ✓ Vice Apu: LLERRI REINA CARIHUASAIRO, con DNI N° 80460544
- ✓ Teniente GOBERNADOR: JOVIER CURICO CASTRO, con DNI N° 83057575
- ✓ Teniente Intarino: LAUDER OLORTEGUI SHIMBATO, con DNI N° 46134491
- ✓ Agente Municipal: FRAN LENER CURICO CASTRO, con DNI N° 48186156
- ✓ Fiscal Comunal: LENDER SILVA MOZOMBITE, con DNI N° 47167861
- ✓ Secretario: NICOLAS NAVARRO GALVEZ, con DNI N° 74614605
- ✓ Tesorera: ZULIANA LILIBETH LAULATE CONDE, con DNI N° 40497647
- ✓ Vocal: ESMERALDA LAULATE TUANAMA, con DNI N° 81717968

NOMBRAR a los nuevos miembros de la directiva a las siguientes personas:

- Presidente comunal (apu): PEPE EDVIN CURICO ARIRAMA, con DNI N° 40563711
- Vice Apu: JEYNER ALEXIS LAULATE CONDE, con DNI N° 73961781
- Teniente Gobernador: MARLON ACHO CURICO, con DNI N° 80465074
- Teniente Intarino: ALAN CURITIMA CHOTA, con DNI N° 49004908
- Agente Municipal: DAVID VILCHEZ REYNA, con DNI N° 41200047
- Fiscal Comunal: JUAN CARLOS GARCIA CULQUI, con DNI N° 43247502
- Secretario: RENÉ SILVA MOZOMBITE, con DNI N° 05716157
- Tesorero: HECTOR JUAN CURICO ARIRAMA, con DNI N° 80544123
- Vocal: ALBERTO CURICO MANUYAMA, con DNI N° 05709008

Dejando constancia que esta junta directiva es para completar el periodo de la actual directiva inscrita que es hasta el día 14 de mayo del 2026.

Libro de Actas N° 02, legalizado en fecha 25/04/2018, por ante Abogado Notario Jorge Isidoro Cavides Luna, de la provincia de Maynas, y Libro Padrón de Asociados N° 01, legalizado en fecha 05/02/2019 por ante Abogado Notario Jorge Isidoro Cavides Luna, de la provincia de Maynas. El título fue presentado el 30/11/2022 a las 10:33:01 AM horas, bajo el N° 2022-03598470 del Tomo Diario 0085. Derechos cobrados S/ 56.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00020436-010021457-01.- MAYNAS, 15 de Diciembre de 2022. Presentación electrónica.


Riter Humberto Rios Gil
 Registrador Público
 Zona Registral N° IV - Sede Iquitos

Galaxy A34 5G

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1

Sede Principal Comunidad Nativa de Saramurillo- Urarinas-Loreto-Loreto
 Presidente: Riter Arirama Yuyarima: +51 921 733 457 Asesor: Lic. En Adm. Javier Ollaguez Rodríguez Cel.: 934 333 336
 Correo: feconamach.saramurillo.r@gmail.com

Comunidades afiliadas a Feconamach: Saramurillo-Alfonzo Ugarte-18 de Julio-Huallpaila-Ollanta.